



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 012
12 DE FEBRERO DE 2024

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nos 0269 y 0270 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Actos Administrativos Nos 0397 del 31 de agosto y 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS identificado con la C.C.No 5.171.388, obrando en calidad de Alcalde del Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 892.115.198-0, solicitó a Corpocesar autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar”,

Que este despacho solicitó al Coordinador del Git para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico “ verificar si el sitio de ocupación corresponde a jurisdicción del Departamento del Cesar o La Guajira”, lo cual fue respondido de la siguiente manera:

“ 1. Las ubicaciones de los sitios de ocupación aportados en la Tabla “ INFORMACION DEL CAUCE Y OBRAS A EJECUTAR”, se consideran Coordenadas geográficas datum WGS 84 (4326) así:

Punto No	Referencia	COORD GEOGRAF (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
		LAT NORTE	LONG OESTE
1	Acequia La Amarilla Km 1+196	10°38'19.0" N	73°5'45.0" W
2	Acequia Km 2+620	10°38'14.0" N	73°5'57.0" W
3	Acequia Km 2+946	10°38'13.0" N	73°6'1.0" W
4	Acequia Km 3+255	10°38'8.0" N	73°6'24.0" W
5	Acequia La Paso Real Km 5+718	10°37'59.0" N	73°7'35.0" W

2. De acuerdo a las ubicaciones aportadas y usando algunos elementos de la herramienta Google Earth, se digitalizaron y se contrastaron con las fronteras de esta aplicación y con una capa del polígono de municipios del Cesar del SIG de la Corporación...”.

En consecuencia se concluye que los puntos de las coordenadas referenciadas en el Radicado No 09040 del 12 de septiembre de 2023, correspondiente a la solicitud del Municipio de Villanueva- La Guajira se encuentran en jurisdicción del Departamento del Cesar”

Que la solicitud fue objeto de requerimiento de información y documentación complementaria mediante comunicación SGAGA-CGITGJA 0753 de fecha 3 de octubre de 2023 con reporte de envío

Continuación Auto No 012 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

----- 2

en fecha 6 de octubre del año en citas. El requerimiento informativo fue respondido por representante legal del Consorcio Tramo II Veracruz con identificación tributaria No 901.680.224-8.

Que el 1 de noviembre de 2023 y dentro del término otorgado, se respondió al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, el cual no está habilitado para recibir comunicación. Lo anterior hizo necesario que se radicara en medio físico la respuesta, en Ventanilla Unica de Corpocesar bajo el No 01390 en fecha 7 de febrero de 2024. Para ello vale señalar que al tenor de lo reglado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y conforme al principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Acta de Posesión ante la Notaria Única de Villanueva La Guajira de CARLOS ALBERTO BARROS MATTOS, como Alcalde del Municipio de Villanueva La Guajira.
3. Certificación expedida en fecha 17 de junio de 2022 por el Alcalde Municipal de Valledupar, indicando que “ las vías a intervenir del tramo correspondiente al corregimiento de Badillo, del proyecto de inversión CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCLORICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BPIN 2022448470020, son de competencia del Municipio de Valledupar- Cesar por lo cual avala su intervención”.
4. Certificación expedida por el Alcalde Municipal de Valledupar, indicando que “ la vía a intervenir del tramo correspondiente a Badillo, del proyecto de INTERVENCION CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCLORICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR BPIN 2022448470020 y que son de competencia del Municipio de Valledupar- Cesar desde el PR 11+785 hasta el PR 16+480, corresponde a una vía de carácter terciario, construida con anterioridad a la ley 99 de 1983 exenta de resolución de licencia ambiental”.
5. Evidencia de la respuesta a los requerimientos en fecha 1 de noviembre de 2023.
6. Copia del Contrato de Obra Pública No 048-2023 celebrado entre el Municipio de Villanueva y el Consorcio Tramo II Veracruz con identificación tributaria No 901.680.224-8. A la luz del documento allegado, actúan en dicho contrato, Carlos Alberto Barros Mattos con CC No 5.171.388 como Alcalde municipal de Villanueva y Diana Patricia Hemer Narváez portadora de la CC No 1.047.337.755 en calidad de representante legal del Consorcio Tramo II Veracruz.
7. Resolución No ST-1809 del 1 de diciembre de 2023, mediante la cual la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, establece en sus Artículos Primero, Segundo y Tercero que no procede Consulta Previa con Comunidades indígenas, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y Comunidades Rom, para el proyecto : “CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN ASFALTO (TRAMO VERACRUZ-BADILLO) DE LA RUTA FOLCLORICA ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA LA GUAJIRA Y LA ZONA AGRICOLA DEL CORREGIMIENTO DE BADILLO MUNICIPIO DE VALLEDUPAR”.

Continuación Auto No 012 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite-administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

3

8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “**quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.**”
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “**sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.**”
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**



CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 012 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado " Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.534.973 Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA								
HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número Categoría	Subcategoría	Diámetro (m)	Profundidad (m)	Longitud (m)	Distancia (km)	Horas (h)	Valor (COP)	Subtotal (COP)
1	13	\$ 6.117.734	1	0,5	0,1	0,12	\$ 342.557	\$ 171.279
AL JURISDICCION PARTICIPATIVA VISITA								
AL JURISDICCION PARTICIPATIVA VISITA (SIN)								
1	13	\$ 6.117.734	0	0	0,05	0	0	\$ 306.887
(A) Costo honorarios y viáticos (C/h)								\$ 1.227.978
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 1.227.978
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 306.995
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 1.534.973
(i) Resolución Mestra para								
(ii) Valores								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2023), Folio No. 2	\$ 14.221.237.758
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 1.160.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	12.260
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2024)	\$ 1.300.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor Inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 15.937.594.039
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	12.260
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	\$ 63.750.376
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 012 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Bádillo Municipio de Valledupar.

5

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.534.973

Que a partir del artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece el listado de las actividades de mejoramiento en proyectos de infraestructura de transporte, acorde a los estudios elaborados por los Ministerios de Transporte y Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. En el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto en citas, para el “Modo Terrestre-Carretero”, se listan las actividades en infraestructura existente, que no requieren licencia ambiental. Para el efecto vale señalar que al tenor de lo informado en la resolución No ST-1809 del 1 de diciembre de 2023 , “ Las actividades se desarrollarán en un área previamente modificada, correspondiente a una vía de tránsito vehicular existente para la cual se construirá el pavimento en asfalto, la cual tiene unas dinámicas asociadas al tráfico constante de vehículos ligeros y de carga pesada, teniendo en cuenta que en la zona predominan los cultivos industriales de palma de aceite y la ganadería extensiva”. (subrayas fuera de texto)

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud presentada por el municipio de Villanueva La Guajira con identificación tributaria No 892.115.1980, tendiente a obtener autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Río Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar”.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y Río Badillo, en jurisdicción del Municipio de Valledupar Departamento del Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 23 de febrero de 2024 con intervención del Ingeniero Civil y Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico ADRIAN IBARRA USTARIS. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



Continuación Auto No 012 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

6

2. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015
3. Cuerpo de agua a utilizar
4. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
5. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
6. Área del cauce a ocupar
7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
11. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: Antes o durante la diligencia de inspección se debe allegar a Corpocesar el documento de conformación del Consorcio Tramo II Veracruz y el certificado o certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas integrantes de dicho consorcio. Los certificados de existencia y representación legal correspondientes, se deben aportar con fecha de expedición no superior a 3 meses

PARAGRAFO 3: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental , el Consorcio Tramo II Veracruz con identificación tributaria No 901.680.224-8 y/o el Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, deben cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 del Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Quinientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Tres Pesos (\$ 1.534.973) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera deben transportar al comisionado. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con-oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalc Ciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 19 de febrero de 2024; para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

Continuación Auto No 012 del 12 de febrero de 2024, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental para verificar la viabilidad de otorgar al Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0, autorización para la ocupación del cauce de la corriente denominada Rio Badillo en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, en el marco del proyecto denominado “ Construcción de Pavimento en Asfalto (Tramo Veracruz-Badillo) de la Ruta Folclórica entre el Municipio de Villanueva La Guajira y la Zona Agrícola del Corregimiento de Badillo Municipio de Valledupar.

7

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal del Consorcio Tramo II Veracruz con identificación tributaria No 901.680.224-8 y al señor Alcalde del Municipio de Villanueva –La Guajira con identificación tributaria No 89.115.198-0 o a sus apoderados legalmente constituidos.

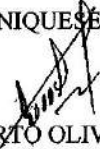
ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario y al señor Alcalde del Municipio de Valledupar Cesar.

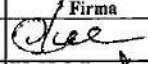


ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los doce (12) días del mes de febrero de 2024

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha- Profesional Universitario (e) . Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A 132--2023